

PRORROGAÇÃO DO ACORDO CE-
LEBRADO COM A REPÚBLICA
DO CHILE

ALADI/CR/d1 463
REPRESENTAÇÃO DO PERU
4 de setembro de 1995

Montevideu, em 19 de agosto de 1995.

Nº 7-5-Z/79

A Representação Permanente do Peru junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta muito atenciosamente a Honrável Secretaria-Geral da ALADI e tem a honra de enviar-lhe, em anexo, o texto do Decreto Supremo nº 22-95-ITINCI, publicado no Diário Oficial "El Peruano" de 17 deste mês, através do qual se prorroga a vigência do Acordo de Alcance Parcial de Renegociação nº 28, suscrito entre o Peru e o Chile, no âmbito do Tratado de Montevideu 1980.

A Representação Permanente do Peru aproveita a oportunidade para renovar à Honrável Secretaria-Geral da Associação Latino-Americana de Integração os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

A Honrável
Secretaria-Geral da ALADI
Nesta

DECRETO SUPREMO Nº 22-95-ITINCI

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que, en el marco del Tratado de Montevideo 1980 que instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, los Gobiernos de la República del Perú y de la República de Chile suscribieron con fecha 30 de abril de 1983 el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación 28 -AAP.R 28;

Que, el artículo 27 del indicado Acuerdo estableció que entraría en vigor en ambos países el 1º de mayo de 1983 con un plazo de duración de seis (6) años prorrogables automáticamente por igual periodo, salvo que alguno de los países signatarios notifique al otro su voluntad en contrario, con un (1) año de anticipación;

Que, mediante Decreto Supremo nº 042-89-PCM del 30 de junio de 1989, se prorrogó dicho Acuerdo por igual periodo que comprende desde el 1º de mayo de 1989 al 30 de abril de 1995;

Que, no habiendo expresado los países signatarios voluntad en contrario hasta el 30 de abril de 1994, corresponde prorrogar dicho Acuerdo;

Que, los Gobiernos del Perú y Chile vienen adelantando negociaciones con el objeto de celebrar un Acuerdo de Complementación Económica (ACE) que profundice las relaciones económicas y comerciales bilaterales;

De conformidad con el Decreto Legislativo nº 660 -Ley del Poder Ejecutivo-, el artículo 4º del Decreto-ley nº 25631 -Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales,

DECRETA:

Artículo 1º.- Prorróguese, a partir del 1º de mayo de 1995 la vigencia del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación 28 -AAP.R 28- suscrito entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República de Chile, en el marco del Tratado de Montevideo 1980, hasta que el mismo sea sustituido por el nuevo Acuerdo de Complementación Económica que a la fecha se viene negociando con la República de Chile.

Artículo 2º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, prorróguese en lo pertinente los Decretos Supremos nos. 034-83-IT1/IG, 004-84-IT1/IG, 006-85-ICT1/IG, 043-87-PCM, 101-87-PCM, 002-93-ITINCI, 006-95-ITINCI, por los cuales se han puesto en vigencia en el país las preferencias arancelarias contenidas en el AAP.R 28 y sus Protocolos Adicionales.

Artículo 3º.- Manténgase vigente lo dispuesto por el Decreto Supremo nº 027-92-ITINCI/DM y el Decreto Supremo nº 83-95-EF.

Artículo 40. - El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno a los dieciséis días del mes de agosto de 1995.
